

Señor

JUEZ(A) DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. 9 No. 11 - 45 Piso 2 de Bogotá D.C.
Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO.

NUMERO: 11001310301920160083900

DEMANDANTE: BYM CONSTRUCTORES S.A.S

DEMANDADOS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI
CONSTRUCTORA DEDALO LTDA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

El suscrito, HERNANDO POLANIA PERDOMO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien a su vez obra como representante legal de la persona jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, identificada con el NIT 900.462.187-5 y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien a su vez obra como MANDATARIO GENERAL DE LA LIQUIDADA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI, conforme a la escritura pública número 6999 del 12/12/2015, otorgada en la notaria 24 del círculo de Bogotá, estando dentro del término legal previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el debido respeto y acatamiento, me permito interponer EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación ante el superior contra el auto del 05/10/2021 por el cual se dispone sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes al liquidador de la demandada ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI identificada con N.I.T 800.214.668-0.

CONSIDERACIONES:

1.- El recurso de reposición, procede contra los autos que dicta el juez, con el fin de que se reformen o revoquen. Artículo 318 Código General del Proceso.

El auto que es objeto del recurso de reposición, manifiesta que la persona jurídica que nos ocupa se encuentra debidamente vinculada al proceso. Al respecto debo manifestar, que desconozco lo pertinente, por cuanto, hasta esta etapa procesal vine a tener conocimiento del proceso de la referencia. Más aun, cuando la entidad denominada ASONAVI, se encuentra liquidada mediante resolución 017 del 28 de diciembre de 2015, inscrita el 04 de febrero de 2016, bajo el número 0025862 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, donde el liquidador declaro terminada la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad de la referencia. Así como se declaró terminada la existencia legal de la entidad de la referencia. Lo anterior, se desprende del certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI, expedido con fecha 08 de octubre de 2021, por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Centro, el cual adjunto.

2.- De esta manera, la entidad, se encuentra totalmente liquidada y por consiguiente, al momento de presentarse la demanda de este proceso ya no existía en el mundo jurídico, pues había perdido la capacidad para ser parte, su capacidad procesal, y la capacidad para actuar, que se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil. Sentencia del 07 de marzo de 2018, expediente 23128 C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Habiendo desaparecido la persona jurídica del mundo jurídico, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y no puede ser parte de un proceso. Lo anterior, se desprende del artículo 53 numeral primero y artículo 54 inciso tercero del Código General del Proceso.

3- Debo manifestar que solo vine a tener conocimiento de que se me estaba requiriendo dentro de este proceso, el lunes 27/09/2021, cuando al revisar el wathsApp encontré un mensaje en tal sentido enviado por la doctora Viviana Jaimes Montufar, de su celular 3212538502, imposibilitándose mi concurrencia a la audiencia virtual pues no tenía ningún mensaje en tal sentido del Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá.

4.- En la fecha y hora en que se desarrollaba la audiencia virtual a la que me he venido refiriendo, me encontraba en la Clínica Colombia, de la Ciudad de Bogotá, consultorios de medicina especializada, llevando a mi señora madre Ismelda Perdomo viuda de Polania, identificada con la cedula 2641295 de la ciudad de Neiva (Huila) y con fecha de nacimiento del 22/06/1935, lo cual, permite deducir que se trata de una persona de avanzada edad (86 años), que depende para toda su actividad social y familiar del suscrito en mi calidad de hijo único en este país, en consulta médica por sus múltiples quebrantos de salud, donde el doctor Luis Francisco López Zafra, egresado de la Universidad de Sevilla (España), edificio consultorio Clínica Colombia, calle 22B número 66-46, consultorio 420 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6015701790, y celular 3002122557, email: franciscolopezzafra@yahoo.es.

En este orden de ideas, atendiendo lo previsto en el artículo 372 inciso 03 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 64 del Código Civil, me encontré ante un caso fortuito e imprevisto que en ese instante me era imposible solucionar.

Como prueba documental aporte en el escrito radicado el 30 de septiembre del presente año, la formula medica expedida ese día por el doctor Luis Francisco López Zafra, la cual nuevamente vuelvo a anexar y además como complemento de la anterior, acompaño la certificación expedida con fecha 11 de octubre del 2021, por el profesional de la medicina antes citado, en el sentido que el 27 de septiembre del 2021 a la fecha y hora en la que se desarrollaba la audiencia virtual del lunes 27/09/2021, (10:30 AM), me encontraba acompañando a mi señora madre Ismelda Perdomo de Polania, como lo explico en el inciso precedente.

Es de resaltar que de conformidad con lo previsto en la ley 1251 de 2008, denominada Ley sobre protección y defensa del adulto mayor, en su artículo sexto y subsiguientes y demás normas concordantes y complementarias, en mi calidad de único hijo que se encuentra residiendo en la ciudad de Bogotá y en el país, así como atendiendo protocolos del Ministerio de Salud y de las entidades prestadoras de salud, por la avanzada edad de mi madre, se requiere, mi presencia obligatoria a las consultas y exámenes médicos pertinentes.

De igual manera, la cita médica del 27 de septiembre de 2021, no podía ser aplazada por la urgencia de la misma y más aún, cuando mi madre salía con destino al Estado de la Florida (Miami) de los Estados Unidos de América al otro día, esto es, el 28 de septiembre de 2021 hora 9:25 A.M., donde se le someterá a otros chequeos médicos, según prueba documental que sobre el pasaje expidiera la aerolínea Avianca, el cual adjunto.

Al evaluar los planteamientos antes expuestos, deben tenerse en cuenta, que la pandemia denominada Covid – 19 cambio el desarrollo del mundo en todos sus aspectos y por consiguiente, debemos ser conscientes de que ha alterado las diferentes actividades del ser humano, parámetros suficientes para ser comprensivos en el desarrollo de las mismas.

Sirvan los anteriores, racionamientos humanos, familiares, facticos y jurídicos, para que se proceda a reponer el auto 05 de octubre del 2021, exonerando la sanción al hoy mandatario de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI, exonerándolo de la sanción ordenada.

POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Abogados Consultores

En el evento de no reponerse el auto en comento, se conceda el recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de octubre del 2021, que deberá surtirse ante el superior Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, para lo cual deberá ordenarse lo pertinente.

DOCUMENTOS:

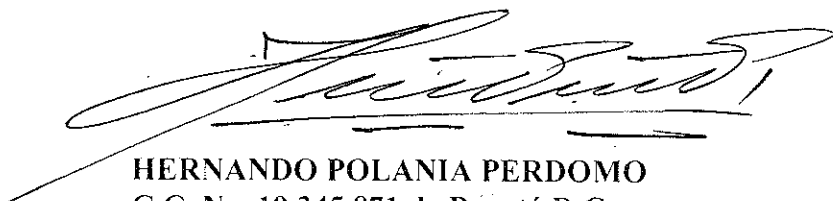
Como prueba documental adjunto

- Certificación expedida por el doctor Luis Francisco López Zafra. Folio 01
- Formula médica expedida por el doctor Luis Francisco López Zafra. Folio 01
- Tiquete aéreo expedido por la aerolínea Avianca. Folio 01
- Certificado Cámara de Comercio sede Centro. Folios 05
- Resolución 017 del 2015 por la cual se ordenó el cierre definitivo de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI y se declaró terminada su existencia legal. Folios 19.

NOTIFICACIONES:

-El suscrito en la carrera 8 No. 12C-35 oficina No.612 de Bogotá D.C., celulares: 3132742513 y 3174103563. Correo comercial hpolania911@yahoo.es, correo judicial polaniaprietoabogados@hotmail.com .

Atentamente.



HERNANDO POLANIA PERDOMO

C.C. No. 19.345.871 de Bogotá D.C.

T.P. No. 22.474 del C. S. de la J.

Representante Legal

POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS SAS

11-OCTUBRE - 21

Dr. Francisco López Zafra
RECTOR GENERAL
UNIVERSIDAD SEVILLA - ESPAÑA

RM 10592

CERTIFICO QUE DON HERNANDO POJANA PERDOMO
con ce 19345871:

- ACOMPAÑÓ A CITA MEDICA A SU SEÑORA
MADRE D^{ca} ISMELDA PERDOMO de POJANA
con CC 26412495 los días 22 y 27
de SEPTIEMBRE DE 2021
- EL PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO



3002122557

ISMAEL PERDOMO de POWNIA

ce 26 412 475

Dr. Francisco López Zafra
MEDICO GENERAL
UNIVERSIDAD SEVILLA - ESPAÑA

27-IX-21

R4/6592

1) LOSARTAN POTASICO 50 mg # 15:

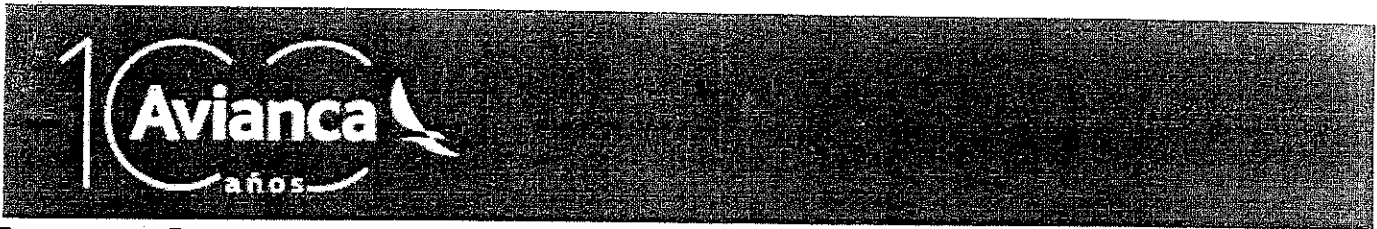
Tomar 1 to c/ 12 h

2) LEVOTIRAXINA 50 mg # 15:

Tomar 1 TB c/ dia

Centro Clínico - San Juan, s/n. 28002 - Madrid - Tel. 735774 - Fax 735775 - E-mail: info@ccs.es

3002122557



Passenger: Perdomo De Polania Ismelda (ADT)

Booking ref: 3ZPOOA

Ticket number: 202 2470678759

Issuing office:
AVIANCAONLINE, AVENIDA EL DORADO # 59 - 15, SAN
SALVADOR
Telephone: TBA
Date: 08Jun2021

ELECTRONIC TICKET RECEIPT

Tailor-made flights

From	To	Flight	Departure	Arrival	Last check-in
BOGOTA EL DORADO INTL Terminal: 1	FT LAUDERDALE FLL INTL Terminal: 4	AV36	09:25 28Sep2021	14:15 28Sep2021	
Size: M Seat: 07K Baggage (4): 1PC	Operated by: AVIANCA Marketed by: AVIANCA Booking status (1): OK				
			Duration: 03:50		
Special Service Request	WCMP - WHEELCHAIR MANUAL POWERED REQUEST - CONFIRMED				
FT LAUDERDALE FLL INTL Terminal: 4	BOGOTA EL DORADO INTL Terminal: 1	AV37	16:50 26Mar2022	19:40 26Mar2022	
Size: M Seat: 07K Baggage (4): 1PC	Operated by: AVIANCA Marketed by: AVIANCA Booking status (1): OK				
			NVB (2): 01Oct2021		
			Duration: 03:50		
Special Service Request	WCMP - WHEELCHAIR MANUAL POWERED REQUEST - CONFIRMED				
(1) OK = Confirmed (2) NVB = Not valid before (3) NVA = Not valid after (4) Each passenger can check in a specific amount of baggage at no extra cost as indicated above in the column baggage.					

Baggage Policy

BOGFLL

1st Checked Bag: Free of Charge UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

2nd Checked Bag: 45.00USD UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

FLLBOG

1st Checked Bag: Free of Charge UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

2nd Checked Bag: 45.00USD UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

CARRY-ON BAG:

BOGFLL MAX 1PC Free of Charge CARRY10KG 22LB UPTO 45LI 115LCM

FLLBOG: MAX 1PC Free of Charge CARRY10KG 22LB UPTO 45LI 115LCM

LB = Weight In Pounds, KG = Weight In Kilos, LI = Linear Inches, LCM = Linear Centimeters, MAX = Maximum Allowed, PC = Number of Pieces
Baggage allowance and charges are provided for information only. Additional discounts may apply depending on advance purchase or Flyer-specific factors (e.g. Frequent flyer status, military, Credit card used for purchase, early purchase over the internet, etc.) Most carriers' e-tickets have expiration dates and conditions of use. Check the carrier's fare rules for more information.

Fare Calculation: BOG AV FLL130.00AV
BOG130.00NUC260.00END ROE1.000000 XF FLL4.5

Fare: USD 260.00

Form of payment: CC VI XXXXXXXXXXXXX2781
XXXX 091918

Endorsements: /C1-2 REFUND FEE APPLIES/ CHANGE
FEE APPLIES AND PLUS FARE DIFF/NON END -BG AV

Taxes: USD 5.60AY
USD 19.10US
USD 19.10US
USD 3.96XA
USD 7.00XY
USD 5.99YC
USD 41.00CO
USD 26.04DG
USD 6.50YS
USD 4.50XF
Total Amount: USD 398.79

The carriage of certain hazardous materials, like aerosols, fireworks, and flammable liquids, aboard the aircraft is forbidden. If you do not understand these restrictions, further information may be obtained from your airline.

LEGAL AND PASSENGER NOTICES

CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CARRIAGE, WHICH ARE HEREBY INCORPORATED BY REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE ISSUING CARRIER. THE ITINERARY/RECEIPT CONSTITUTES THE PASSENGER TICKET FOR THE PURPOSES OF ARTICLE 3 OF THE WARSAW CONVENTION, EXCEPT WHERE THE CARRIER DELIVERS TO THE PASSENGER ANOTHER DOCUMENT COMPLYING WITH THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 3. PASSENGERS ON A JOURNEY INVOLVING AN ULTIMATE DESTINATION OR A STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE ARE ADVISED THAT INTERNATIONAL TREATIES KNOWN AS THE MONTREAL CONVENTION, OR ITS PREDECESSOR, THE WARSAW CONVENTION, INCLUDING ITS AMENDMENTS (THE WARSAW CONVENTION SYSTEM), MAY APPLY TO THE ENTIRE JOURNEY, INCLUDING ANY PORTION THEREOF WITHIN A COUNTRY. FOR SUCH PASSENGERS, THE APPLICABLE TREATY, INCLUDING SPECIAL CONTRACTS OF CARRIAGE EMBODIED IN ANY APPLICABLE TARIFFS, GOVERNS AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF THE CARRIER. THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF AIR CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY OR LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE, AND FOR DELAY. THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS LIKE AEROSOLS, FIREWORKS AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE. DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER (GDS), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT <http://www.jalairavalcarter.com/privacy> OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED. (APPLICABLE FOR INTERLINE CARRIAGE

NIT: 0614-291139-002-9

A STAR ALLIANCE MEMBER





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1210871639199A

8 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 13:50:00

0121087163

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI
SIGLA : ASONAVI
INSCRIPCION NO: S0001650 DEL 6 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 800.214.668-0
TIPO ENTIDAD : JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA. VIGILADA ALCALDIA BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSIÓN 4 AC DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : NO REPORTADA.
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV. 1 DE MAYO NO. 64A-49 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
FAX : 4512649

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001822 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 535 EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00258268 DEL LIBRO I, DE LAS

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EL LIQUIDADOR DECLARO TERMINADA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES, Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA. SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL E LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. 020 DE ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258263 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE LIQUIDADOR	
MEDINA JHONSON VICTOR EDUARDO	C.C. 000000085457268

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2016-3247 DEL 29 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00258258 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA COMUNICO QUE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA REASUNE LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA POR TRATARSE DE UNA ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA CONFORME AL DECRETO 2391 DE 1989 Y LEY 9 DE 1989.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1210871639199A

8 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 13:50:00

0121087163

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121087465E78A5

11 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 13:07:40

0121087465

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS SAS

N.I.T. : 900.462.187-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02134155 DEL 25 DE AGOSTO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 37,942,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 8 NO 12 C - 35 OFICINA
612 EDIFICIO ANDES P.H

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : POLANIAPRIETOABOGADOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 8 NO 12 C - 35 OFICINA 612 EDIFICIO
ANDES P.H.

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : HPOLANIA911@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL

24 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506789 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O ASESORÍAS EN ASUNTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, DE OBRAS CIVILES, ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIAS DE PROCESOS JUDICIALES, ASESORÍAS EN GENERAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, RECUPERACIÓN DE CARTERA, COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ELABORACIÓN DE AVALÚOS, ESTUDIOS DE TÍTULOS INMOBILIARIOS, CONTRATACIÓN, ACTIVIDADES ÉSTAS QUE SE PRESTARÁN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. ASI MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS. C) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS. C) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PEGO. D) TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULAS, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL. E) ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. F) EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O DE AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. G) ASESORAR INTEGRALMENTE Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, EN ESPECIAL A LAS ENTIDADES SOMETIDAS A PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN, INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN Y LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA O FORZOSA ADMINISTRATIVA, ORDENADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, SUPERINTENDENCIA DE VALORES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. H) ACTUAR COMO AGENTE ESPECIAL, LIQUIDADOR Y/O CONTRALOR DE EMPRESAS SOMETIDAS A PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN, INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN Y LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA O FORZOSA ADMINISTRATIVA, ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES (SIC) CORRESPONDIENTES. I) RECUPERACIÓN PREJURIDICA Y JURÍDICA DE CARTERA VIGENTE, ACTIVA Y MOROSA. J) REPRESENTACIÓN LEGAL Y JURÍDICA EN JUICIOS CIVILES, COMERCIALES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, DE FAMILIA, POLICIVOS, COACTIVOS, AGRARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES COMPETENTES. K) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ALTAS. PODRÁ INVERTIR EN TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, BONOS, PAPELES COMERCIALES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS O LIMITADAS, IGUALMENTE, PODRÁ EJECUTAR O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121087465E78A5

11 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 13:07:40

0121087465

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CELEBRAR CON LOS BANCOS Y DEMÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR CON ELLOS LAS OPERACIONES PROPIAS DE TALES ENTIDADES. M) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCOTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS. N) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPÓSITOS, PRÉSTAMOS, GIROS, ETC. O) FORMAR PARTE DE SOCIEDADES COMERCIALES ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAÍS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS. P) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ COMO REALIZAR O EJECUTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

POLANIA PERDOMO HERNANDO

C.C. 000000019345871

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121087465E78A5

11 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 13:07:40

0121087465

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$26,405,887

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

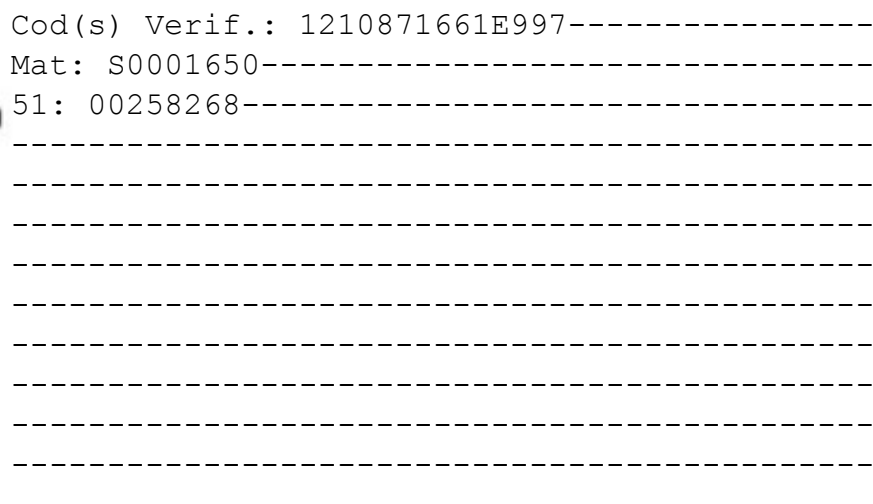
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----

CH

ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800214668-0

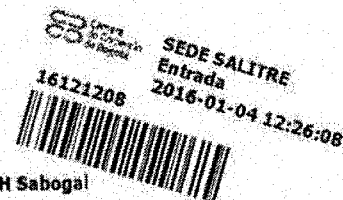
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2015

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 16-21
Ciudad



Radicación Luis H Sabogal
Salida
2016-01-12 15:43:28

106-0000000531



Asunto: Cierre definitivo de la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", identificada con el NIT 800.214.668-0

Respetados señores:

El suscrito, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y judicial de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 535 del 27 de septiembre de 1993, expedida por la División de Personas Jurídicas de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., intervenida para administrar por medio de la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, expedida por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y ordenada su liquidación forzosa administrativa, por medio de la Resolución No. 020 de fecha 16 de septiembre de 2008, proferida por el señor Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., acto administrativo que también designa al suscrito como su agente liquidador, ratificado mediante las Resoluciones Nos. 1789 del 14 de septiembre de 2012, 1972 del 12 de septiembre de 2013, 255 del 11 de marzo de 2014, 697 del 26 de junio de 2014, 1544 del 26 de noviembre de 2014, 170 del 26 de febrero de 2015, 860 del 18 de junio de 2015, 1293 del 10 de septiembre de 2015 y 1614 del 19 de noviembre de 2015, todas ellas expedidas por la misma entidad, respetuosamente me permito informales que por medio de la Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015, se declaró por terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad por mi legalmente representada. Razón por la cual solicito se realizase la cancelación definitiva de la personería jurídica de la entidad liquidada.

Cordialmente,

VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador ASONAVI

Adjunto: Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015, en quince (15) folios.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal"

Bogotá D.C., lunes, veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

El suscrito Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en especial las que le confieren y ordenan la Constitución Política de 1991; la Ley 66 del 26 de diciembre de 1968; el Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979; el Decreto Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); el Decreto 663 del 02 de abril de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, el Contrato 192 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN.

Que mediante la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, el señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, identificada con el NIT 800.214.668-0 y personería jurídica reconocida mediante la Resolución Especial número 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 1997, bajo el número 0001822 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro; por considerar que respecto de la entidad concurrían las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968;

Que en la citada resolución de toma de posesión, también se le designó como Agente Especial, al ingeniero Juan José Cendales Cendales, para administrar sus negocios; quien se desempeñó como tal hasta el 19 de septiembre de 1998; quien lo sucedió en la agencia especial fue el Arquitecto Alberto Talero Otálora, designado mediante la Resolución No. 789 del 19 de Octubre de 1998; en marzo de 2002, asumió como nuevo agente especial de la intervenida el doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, quien fue reemplazado por el doctor Álvaro Forero Navas, en octubre de 2006, todos ellos pusieron de presente lo complejo de la administración de los negocios, bienes y haberes de Asonavi; en febrero de 2008, la doctora Carmen Lucía Tristancho Cediell, asumió transitoriamente la agencia especial, que finalmente fue asignada a la Caja de la Vivienda Popular, en marzo del mismo año;

Que la toma de posesión tuvo como objeto administrar los negocios, bienes y haberes de la asociación para lograr que pudiera desarrollar su objeto social, conforme a las reglas que lo rigen, lo cual no tuvo éxito, por cuanto el representante legal de la entidad intervenida, pocos días antes de su remoción la defraudó en más de Quince Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Ocho Mil Pesos (\$15.361'608.000), mediante la donación fraudulenta de algunos de sus bienes a la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur que él mismo dirigía, lo que obligó a los Agentes Especiales

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

designados por la Alcaldía Mayor a promover en su contra un proceso penal por el punible de Estafa, que se prolongó hasta el mes de noviembre del año 2006, cuando finalmente quedó en firme la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Penal del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, providencia donde también se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio de la intervenida sobre sus bienes raíces, declarando la cancelación de los registros y escrituras fraudulentos; sin embargo, la tenencia material de los inmuebles continúa actualmente en manos de terceros, quienes han promovido sendos procesos de pertenencia contra la asociación intervenida para hacerse declarar judicialmente dueños de algunos de los inmuebles que fueron defraudados y enajenados ilegalmente a dichos terceros por Osorio Gallego, lo que al final de cuentas determinó la inviabilidad técnica, jurídica y financiera de la entidad;

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE LIQUIDADOR.

Que para evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirentes de vivienda, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, y designó al suscrito abogado como su Agente Liquidador;

Que fundamento fáctico y jurídico de la anterior decisión lo fue el Concepto Integral que sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica de la intervenida, rindiera el 27 de junio de 2008, la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital, el último Agente Especial de la asociación; donde se evidenció que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos de la asociación y satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que le aportaron recursos con ese fin, ni devolverles sus aportes a la totalidad de los afectados;

Que la parte resolutive del acto administrativo que ordenó la liquidación de ASONAVI fue publicada por una sola vez en la página AII del periódico el Nuevo Siglo, el día viernes 26 de septiembre de 2008;

Que mediante las siguientes resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ordenó prorrogar el término legal de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, como sigue:

- Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, mediante la cual se ordenó prorrogar el término por doce (12) meses, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2013, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó ampliar el término de la liquidación por otros seis meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más, el término de la prórroga de la liquidación a partir del día 13 de marzo de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, el término legal de la liquidación.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó ampliar por cuatro (04) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 860 del 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de tres (03) meses la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1293 del 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de dos (02) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1614 del 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de un (01) mes la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015, el término legal de la liquidación.

TERCERO. EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE ASONAVI Y DEMÁS INTERESADOS.

Que notificada la resolución de liquidación al suscrito agente liquidador, el día 17 de septiembre de 2008, en cumplimiento de su artículo octavo, se profirió el Auto de trámite No. 001 de 2008, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados en presentar reclamos a la liquidación, por el término de publicación del Edicto, o sea, treinta (30) días hábiles, contados a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008) hasta el día siete (07) de noviembre del mismo año; y treinta (30) días hábiles más, es decir, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2008;

Que dentro del término de emplazamiento se efectuaron los tres avisos en periódicos de circulación nacional, conforme lo ordena la ley, así: el primero, en el periódico El Tiempo, el día martes 17 de octubre de 2008, en la sección de Edictos Otros Avisos; el segundo aviso, fue publicado en el periódico El Espectador, el día domingo 26 de octubre de 2008, en la sección de Edictos/Clasificados, página 84; el tercer y último aviso, fue publicado en el diario El Nuevo Siglo, el día lunes 3 de noviembre de 2008, en la página B9;

Que el término para presentar reclamaciones fue suspendido por un mes, a partir del día 09 de diciembre de 2008 hasta el día 09 de enero de 2009, mediante el Auto de trámite No. 004 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), el término se reanuda el día 13 de enero de 2009 y feneció finalmente el día 26 de enero de 2009, inclusive. Esta decisión fue provocada por una solicitud elevada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un grupo de afectados, que requerían más tiempo para

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

hacerse parte en el proceso liquidatorio. Esta decisión se notificó mediante Aviso publicado en el periodico El Espectador el día jueves 11 de diciembre de 2008;

Que se corrió traslado para objetar las reclamaciones presetadas dentro del término legal, por cinco (5) días hábiles, desde el día 27 de enero de 2009 hasta el día 02 de febrero del mismo año, inclusive;

Que durante el termino establecido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera;

Que durante el termino concedido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera.

CUARTO. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Actos Administrativos de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 26 de febrero de 2010, el agente liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, profirió la Resolución No. 013 de 2010 *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados dentro del término legal al proceso liquidatorio y se determina el pasivo a cargo de la entidad."*;

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 478, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 074, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

ASOCIACIÓN NAZAREÑA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 045 y 046, *"Por medio de las cuales se aceptan o rechazan y gradúan o califican unos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 047, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 051, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 055, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 12 de noviembre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 001, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 004, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 007, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
“En Liquidación Forzosa Administrativa”
NIT 800.214.668-0

Que el día 05 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 009, *“Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio”*;

Que el día 06 de julio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 010, *“Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio”*;

Que el día 03 de septiembre de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 014, *“Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio”*;

Que el día 26 de mayo de 2011, el Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, profirió la Resolución No. 002 de 2011, *“Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución 013 del 26 de febrero de 2010”*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, *“Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución No. 478 de 2011”*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 075, *“Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, y 070 de 2012”*;

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 048, *“Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, 074 de 2012 y 046 de 2013”*;

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 052, *“Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 478 de 2011, 044 de 2013 y 047 de 2013”*;

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 056, *“Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones No. 013 de 2010, 478 de 2011, 047 de 2013 y 051 de 2013”*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, *“Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron clasificados con inmuebles en las Resoluciones Nos. 013 de 2010 y 478 de 2011”*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 064, *“Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010”*, a favor de Herbert Frank Camelo Rojas.

Que el día 16 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *“Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010”*, respecto de la reclamación presentada por la señora Clara Inés Linares Aguirre.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.658-0

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la 478 del 25 de noviembre de 2011", respecto de la reclamación presentada por Gilma Dolores Gonzalez Gutierrez.

Que el día 04 de octubre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se reclasifica unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se reclasifican unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 005, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 001 del 30 de enero de 2015";

Que el día 06 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 011, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499 "Por medio de las cuales se resuelve unas solicitudes de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010.

Que el día 31 de mayo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, *"Por medio de la cual se revoca directa y parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010, para corregir errores aritméticos, "lapsus calami" y reclasificar reclamaciones involuntariamente mal clasificadas"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 073, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 066 de 2012"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 076, *Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 077, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 290 de 2011"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 078, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 275 de 2010"*;

Que el día 2 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003 y 004, *"Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y 043, *"Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 044, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 8 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 049, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 053, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 30 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 057, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No 013 de 2010"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, *"Por medio de la cual se revocan parcialmente de oficio las Resoluciones No. 013 de 2010 y 478 de 2011 y se aceptan unos valores"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010 y la Resolución No. 478 de 2011"*;

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 070 del 27 de abril de 2012"*;

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 003, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 008, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Actos Administrativos que Resuelven Recursos Interpuestos Contra las Resoluciones de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 23 de abril de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 31 de mayo de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 29 de junio de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 24 de septiembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 22 de octubre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 Y 273, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de junio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 y 062, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 19 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 26 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 293 y 294, "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 28 de octubre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 477 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 16 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 480 y 481, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 500, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesta dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 20 de enero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 053, 056 y 057 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.568-0

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 054 y 055 "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir con los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 478 del 25 noviembre de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 079 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 071 del 31 de mayo de 2012";

Que el día 15 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 050, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 074 del 19 de diciembre de 2012";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 054, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 047 de 2013";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 059 del 31 de mayo de 2013";

Que para mayor detalle de los actos administrativos expedidos durante el procedimiento especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al numeral 4.1. del documento final de rendición de cuentas;

QUINTO. INVENTARIOS.

Que el día 26 de junio de 2009, el Agente Liquidador expidió la Resolución No. 001 de 2009, "Por medio de la cual se determinó el activo de la entidad intervenida y en liquidación y se aprobó el inventario valorado de sus bienes";

Que en la mencionada resolución, el Agente Liquidador determinó que los activos de la liquidación lo constituyan lo constituyan, por una parte, los bienes muebles de la entidad, representados en materiales de construcción que reposaban en la bodega del campamento del proyecto Shalom y los muebles y

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

elementos de oficinas que se encontraban en la sede administrativa de la intervenida, valuados en la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$58'839.744); los créditos a su favor representados en el mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el día 30 de julio de 2008, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310300220080039200, por la suma de Quince Mil Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$15.383'232.000); y por la otra parte, los bienes inmuebles de la Asociación que no son de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital de Bogotá, valuados en un valor total de Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos (\$28.793'777.700);

Que para mayor detalle de los activos de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al capítulo 3 del documento final de rendición de cuentas;

SEXTO. PAGO DE ACREENCIAS.

Que la inmensa mayoría de las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación fueron canceladas en especie con la entrega mediante dación en pago de la propiedad de algunos de los inmuebles de la entidad intervenida y en liquidación, en las condiciones fácticas y jurídicas en que se encontraban o encuentran, como pago total de sus créditos, previa conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a la relación que quedó consignada en el capítulo 6 del documento final de rendición de cuentas;

SEPTIMO. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.

Que mediante el presente acto administrativo se declarará la de terminación de la existencia legal de la Asociación y se ordenará expedir los oficios necesarios para la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; la cancelación del Número de identificado Tributario y del Registro Único Tributario;

Que se cumplen a cabalidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- a) Se determinó plenamente el pasivo de la intervenida y su prelación legal para pago, mediante la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010 y ss. y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra éstas.
- b) El activo objeto del proceso liquidatorio también fue determinado en la Resolución No. 01 del 26 de Junio de 2009 y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra ésta.
- c) El pasivo externo a cargo de la intervenida se encuentra totalmente pagado y/o adjudicado.
- d) Los activos remanentes de la liquidación se encuentran en poder de terceros desde antes del inicio del proceso liquidatorio y se constituyó un mandatario judicial y extrajudicial con representación legal para atender todo lo relacionado con la enajenación de los mismos.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

e) Se hicieron las reservas establecidas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para atender los procesos en curso en contra de la intervenida, mediante la Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2015, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No. 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C.

f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad de la intervenida el pasado 30 de octubre de 2015.

g) Se anexó el directorio de acreedores al documento final de rendición de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación.

h) Se protocolizó el expediente mediante escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015, de la Notaría 24 del Circuito de Bogotá D.C., y se remitirá a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

OCTAVO. CONTRATO DE MANDATO.

Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 2961 del veinticinco (25) de Mayo de 2015 y 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá, D.C., se celebraron contratos de mandato con la firma jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., N.I.T.900462187-5, para que ejerza la representación legal y judicial de la entidad liquidada. El mandatario queda legitimado e investido de las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin restricción alguna, para que en ejercicio del mismo pueda actuar en nombre del mandante, a partir de la fecha de suscripción del contrato de mandato y con posterioridad a la terminación de la existencia y representación legal de Asonavi "En Liquidación Forzosa Administrativa" en el registro mercantil;

NOVENO. CONTRATO DE ARCHIVO.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación, se contrató la orden de prestación de servicios No. 001-2015, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., identificada con el NIT 830.080.727-9 ubicada en la carrera 27 No. 8 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2779700, email: comercial@csaltda.com – www.csaltda.com.

DECIMO. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Que de conformidad con el capítulo 8 del Decreto 2555 de 2010, se realizó la convocatoria a los acreedores y demás interesados a la rendición final de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación que se llevó a cabo el día lunes 23 de noviembre de 2015, mediante aviso publicado el día martes 17 de noviembre del presente año 2015, en el periódico El Nuevo Siglo, página 11A, sin embargo, para esta fecha no se presentó a la audiencia ninguno de los acreedores, por lo que se realizó una segunda y última convocatoria para el día miércoles 2 de diciembre de 2015, mediante aviso publicado el día miércoles 25 de noviembre del año en curso, en el periódico El Nuevo Siglo, a la cual tampoco compareció ninguno de los acreedores.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que los estados financieros de la liquidación a corte 30 de octubre de 2015, y el informe narrativo de la gestión adelantada por el agente liquidador de fecha 02 de diciembre de 2015, se encuentran protocolizados en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Segundo: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Tercero: Informar a la DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de la presente decisión remitiendo copia de la misma para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la presente decisión para que sea inscrita en el registro mercantil del intervenido si hay lugar a ello.

Quinto: Publicar la parte resolutive de esta resolución por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258268 DEL LIBRO I
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA
DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: RESUELVE DECLARAR POR TERMINADA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES, Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA
REFERENCIA. SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL E LA ENTIDAD DE LA
REFERENCIA. VER RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO NO. 00258263.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R048452568.

EL SECRETARIO

JORGE ANDRES GOMEZ CORZO - C.C 80,098,591

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 8 DE OCTUBRE DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras', is written over the printed text of the certificate.

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

recurso reposicion proceso radicado 11001310301920160083900

HP

HERNANDO POLANIA
<polaniaprietoabogados@hotmail.com>



Lun 11/10/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; hpolania911@yahoo.es

ASONAVI FINAL RESOLU...
4 MB 

Se adjunta recurso asunto de la referencia y documentos anexos

Atentamente Polania Prieto abogados asociados.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 1100131030192016-839-00

Hoy 20 de octubre de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	22 de OCTUBRE de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	26 de OCTUBRE de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ